



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos **Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez**, Síndica Municipal; **Lic. Miguel Marentes**, Regidor; y **Dra. María Olga García Ayala**, Regidora, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6°, 14, 16, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 28, 73, 77, 85 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37 fracción II, 38 fracción II, 41 fracción IV, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente: **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30201/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual los Ayuntamientos del Estado participan como integrantes del Constituyente Permanente Local en el proceso de aprobación de las reformas constitucionales, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de junio del año 2026 fue recibido en la Oficialía de Partes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a este Ayuntamiento la **Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26**, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, solicitando que este Ayuntamiento emitiera el sentido de su voto constitucional, para los efectos previstos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



2. La documentación remitida por el Congreso del Estado se integró por la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional, el dictamen emitido por la Comisión Legislativa competente, la votación nominal correspondiente, el extracto del acta de la sesión en que fue aprobada la minuta, así como la exposición de motivos que sustenta la modificación constitucional, documentos que constituyen el soporte jurídico para el análisis que corresponde realizar a este Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente del Estado.

3. En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, el expediente fue turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para su estudio, análisis y dictaminación, al ser la comisión competente para conocer de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco remitidas por el Congreso del Estado.

4. Reunida la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, se procedió al estudio integral del expediente legislativo, advirtiéndose que la reforma constitucional tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con la reforma constitucional federal en materia de simplificación orgánica, adecuando el diseño institucional de las autoridades garantes del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales, preservando la tutela efectiva de estos derechos fundamentales mediante una nueva distribución competencial conforme al marco constitucional vigente.

## CONSIDERANDOS

### **I. Competencia constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente.**

El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

En el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Local, los Ayuntamientos participan como integrantes del Constituyente Permanente, emitiendo el voto que constitucionalmente les corresponde respecto de las reformas aprobadas por



el Congreso del Estado, constituyendo dicho procedimiento una garantía de equilibrio institucional y de participación de los municipios en la modificación del orden constitucional estatal.

## **II. Competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.**

Corresponde a esta Comisión conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado remitidas por el Congreso del Estado, en términos del artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que actúa dentro del ámbito de las atribuciones conferidas por el orden jurídico municipal.

## **III. Del procedimiento constitucional de reforma.**

El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento agravado para la modificación de la Norma Fundamental del Estado, requiriéndose, además de la aprobación del Congreso del Estado, el voto aprobatorio de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad.

Del expediente legislativo remitido se advierte que la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26 fue aprobada conforme al procedimiento constitucional previsto, encontrándose satisfechos los requisitos formales para que este Ayuntamiento emita el voto que constitucionalmente le corresponde.

En consecuencia, corresponde a este Ayuntamiento pronunciarse exclusivamente respecto de la aprobación o rechazo de la reforma constitucional remitida por el Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sin que dicho procedimiento implique la posibilidad de modificar el texto aprobado por el Poder Reformador Local.

## **IV. Del contenido específico de la reforma constitucional.**

Del análisis integral de la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, así como de la iniciativa que le dio origen, del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, esta Comisión advierte que la reforma tiene un objeto específico y delimitado, consistente en armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con el nuevo régimen constitucional federal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



En particular, el Decreto reforma el **párrafo quinto y adiciona un sexto párrafo a la fracción VI del artículo 9**, así como **adiciona la fracción XXXIX al artículo 35** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, adecuando el diseño institucional de las autoridades garantes y de los órganos competentes para conocer de los medios de defensa relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Respecto del **artículo 9**, la reforma actualiza el régimen constitucional de las autoridades garantes, estableciendo que los órganos internos de control continuarán fungiendo como autoridades garantes respecto de los Poderes Públicos, órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados; mantiene al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco como autoridad garante tratándose de los partidos políticos; y precisa que, tratándose de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, las autoridades competentes serán, según corresponda, el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco** y el **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, en concordancia con los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, incorpora un nuevo párrafo que reconoce el régimen especial aplicable a las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional, conforme al artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Federal.

Del estudio de la iniciativa, del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, se advierte que el Poder Legislativo justificó la reforma en la necesidad de armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con las modificaciones introducidas al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica y con la expedición de la nueva legislación general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo, se expone que las modificaciones propuestas tienen como finalidad otorgar certeza jurídica respecto de las autoridades competentes para garantizar dichos derechos fundamentales, preservar la continuidad institucional y mantener la congruencia del orden constitucional estatal con el sistema jurídico nacional.

**Cuadro comparativo de la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26.**

| Legislación vigente                                                                                   | Texto propuesto por la Minuta Proyecto de Decreto 30201/LXIV/26                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 9°.</b> El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos | <b>Artículo 9°.</b> El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>personales en posesión de sujetos obligados se regirá por los siguientes fundamentos y principios:<br/>I. a la VI. [...]<br/>[...]<br/>[...]<br/>[...]</p> <p>Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tendrán las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. <b>Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</b></p> | <p>personales en posesión de sujetos obligados se regirá por los siguientes fundamentos y principios:<br/>I. a la VI. [...]<br/>[...]<br/>[...]<br/>[...]</p> <p>Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tendrán las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. <b>Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>En términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las universidades e instituciones de educación superior con autonomía se regirán con su normativa.</b></p> |
| <p><b>Artículo 35.</b> Son facultades soberanas del Congreso: I. a XXXVI. [...]<br/>XXXVII. [...]<br/>XXXVIII. [...]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Artículo 35.</b> Son facultades soberanas del Congreso: I. a XXXVI. [...]<br/>XXXVII. [...]<br/>XXXVIII. [...]. <b>y</b><br/><b>XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Del cuadro comparativo anterior se desprende que la reforma constitucional no modifica el contenido esencial del derecho de acceso a la información pública ni del derecho a la protección de datos personales. Su finalidad consiste en armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con el nuevo marco constitucional federal, actualizando el régimen de las autoridades garantes respecto de los sindicatos, incorporando el reconocimiento del régimen especial aplicable a las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional, y otorgando al Congreso del Estado la



facultad de ratificar a las personas integrantes del órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En consecuencia, la reforma fortalece la certeza jurídica y la coherencia del orden constitucional estatal con el sistema nacional de transparencia.

#### **V. De la armonización constitucional derivada de la reforma federal.**

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que la reforma tiene su origen en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el **20 de diciembre de 2024**, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, suprimiéndose diversos órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y redefiniéndose las competencias de las autoridades garantes en los distintos órdenes de gobierno.

Asimismo, la iniciativa legislativa refiere que, en cumplimiento del régimen transitorio de dicha reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la nueva **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, imponiendo a las entidades federativas el deber de armonizar su marco constitucional y legal dentro del plazo previsto para tal efecto.

En ese sentido, las adecuaciones contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto también observan el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al asegurar la congruencia entre el orden constitucional federal y el texto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En ese contexto, la reforma constitucional local constituye un ejercicio de armonización normativa indispensable para mantener la congruencia entre el orden constitucional federal y el estatal, eliminando inconsistencias derivadas del cambio en el régimen de autoridades garantes y asegurando la continuidad institucional en la protección de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

#### **VI. Del principio de progresividad y de la tutela efectiva de los derechos humanos.**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Bajo dicho principio, las reformas constitucionales deben orientarse a fortalecer los mecanismos institucionales que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, evitando cualquier medida regresiva que disminuya su nivel de protección.

Del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto se advierte que la reforma no restringe ni limita el derecho de acceso a la información pública ni el derecho a la protección de datos personales; por el contrario, redefine el diseño institucional para asegurar su continuidad bajo un esquema constitucional armonizado con el marco federal.

Por ello, esta Comisión estima que la reforma respeta plenamente el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y fortalece la eficacia de los mecanismos institucionales destinados a garantizar dichos derechos fundamentales.

#### **VII. Del alcance específico de las modificaciones a los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Esta Comisión considera particularmente relevante que las modificaciones al **artículo 9** no alteran el contenido esencial del derecho de acceso a la información pública ni del derecho a la protección de datos personales, sino que precisan la autoridad competente para conocer de los asuntos relacionados con los sindicatos, diferenciando expresamente los supuestos previstos en los apartados **A** y **B** del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se corrige la omisión advertida por el propio Congreso del Estado durante el proceso legislativo.

De igual manera, la adición de la fracción **XXXIX** al artículo **35** fortalece el sistema de pesos y contrapesos al conferir al Congreso del Estado la facultad de ratificar a quienes integren el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado encargado de las funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, reforzando con ello los mecanismos institucionales de control y supervisión previstos en el nuevo diseño constitucional.

#### **VIII. Del fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco.**

Las reformas constitucionales adquieren especial relevancia cuando tienen por objeto adecuar el marco jurídico estatal a las transformaciones del orden constitucional federal, garantizando la unidad del sistema jurídico mexicano y la seguridad jurídica de los gobernados.

En el caso que nos ocupa, la reforma armoniza la Constitución Política del Estado de Jalisco con el nuevo modelo constitucional en materia de transparencia y protección de



datos personales, proporcionando certeza respecto de las competencias de las autoridades responsables de garantizar dichos derechos.

Asimismo, fortalece el marco jurídico estatal al mantener vigentes los principios constitucionales que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales.

#### **IX. De la autonomía municipal y la ausencia de afectación competencial.**

Del análisis integral del Decreto número **30201/LXIV/26** se desprende que las reformas constitucionales propuestas no modifican el régimen de competencias municipales previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma tampoco impone nuevas obligaciones financieras a los municipios ni altera las atribuciones constitucionales de los Ayuntamientos, limitándose a reorganizar el diseño institucional de las autoridades encargadas de garantizar los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por tanto, esta Comisión estima que la reforma resulta plenamente compatible con el principio de autonomía municipal y no invade la esfera competencial de los gobiernos municipales.

#### **X. Valoración jurídica de la Comisión Dictaminadora.**

Después del análisis integral del expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, de la iniciativa que dio origen a la reforma, del dictamen emitido por las Comisiones Legislativas competentes, de la exposición de motivos y del texto definitivo del Decreto **30201/LXIV/26**, esta Comisión concluye que las modificaciones a los artículos **9** y **35** de la Constitución Política del Estado de Jalisco resultan constitucionalmente procedentes y materialmente necesarias para armonizar el orden jurídico estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la legislación general expedida por el Congreso de la Unión.

La Comisión advierte que la reforma preserva íntegramente el contenido esencial de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales; fortalece la seguridad jurídica al precisar las autoridades competentes para conocer de los asuntos relativos a sindicatos que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad; incorpora el reconocimiento constitucional del régimen especial aplicable a las instituciones de educación superior autónomas; y dota al Congreso del Estado de una nueva facultad de ratificación respecto del órgano desconcentrado encargado de las



funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, se estima que las modificaciones respetan plenamente la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no alteran las atribuciones constitucionales de los municipios ni generan nuevas obligaciones financieras para éstos, limitándose a perfeccionar el diseño institucional de las autoridades garantes conforme al nuevo marco constitucional nacional.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera jurídicamente procedente proponer al Ayuntamiento la emisión de **VOTO FAVORABLE** respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número **30201/LXIV/26**, al estimar que fortalece la certeza jurídica, armoniza el texto constitucional del Estado de Jalisco con el orden constitucional federal, consolida el sistema de protección de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales y **contribuye al cumplimiento de las obligaciones de armonización constitucional que corresponden al Estado de Jalisco como parte integrante del Estado mexicano.**

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, emite **VOTO FAVORABLE** respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26**, mediante la cual **se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, por estimar que dichas modificaciones armonizan el texto constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la legislación general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; fortalecen la seguridad jurídica del sistema constitucional estatal; actualizan el régimen de las autoridades garantes previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; incorporan la facultad soberana prevista en la fracción XXXIX del artículo 35; y consolidan la tutela efectiva de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, sin afectar la autonomía municipal ni el ámbito competencial de los ayuntamientos.



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento y copia certificada del presente Dictamen, para los efectos del cómputo previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes, integre el expediente respectivo y realice oportunamente la remisión de la documentación al Congreso del Estado de Jalisco, llevando a cabo todas las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"**  
**"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"**  
**"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"**  
**CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**  
**A 14 DE JULIO DE 2026.**





**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**  
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE  
DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

  
**LIC. MIGUEL MARENTES**  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

**DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA**  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

  
CMRG/krag